



INFORME SECRETARIAL.

A su despacho el proceso ordinario laboral, adelantado por SUSANA MARIA MALDONADO RODRIGUEZ contra COLPENSIONES, AFP PROTECCION S.A. y AFP PORVENIR S.A., informándole lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla el día 31 de agosto de 2021. Sirvase proveer.
Barranquilla, 14 de febrero 2022.-

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	0800131050112019-00281-00
DEMANDANTE	SUSANA MARIA MALDONADO RODRIGUEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES - AFP PROTECCION S.A. – AFP PORVENIR S.A.

Barranquilla, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).-

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado que nuestro Superior funcional al resolver el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de este Despacho Judicial, decidió ADICIONAR el numeral 3, REVOCAR parcialmente el numeral 4 y CONFIRMAR en su totalidad los demás numerales de la sentencia apelada y proferida el 4 de marzo de 2021, se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto.

El numeral 3 de la sentencia del 4 de marzo de 2021, quedará así

TERCERO: Ordenar el regreso automático de la demandante al régimen solidario de prima media administrado por COLPENSIONES y Condenar a la AFP PORVENIR S.A. la devolución de las cotizaciones, bonos pensionales a los que haya lugar, de la actora SUSANA MALDONADO RODRIGUEZ, en conjunto con los rendimientos obtenidos, sin realizar descuento alguno por concepto de seguro previsional, comisiones y/o aportes al fondo de pensión mínima, al Régimen de Prima Media con Prestación Definida hoy administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1746 del Código Civil, precisándose que la totalidad de las sumas a devolver deberán ser debidamente indexadas al momento de su cancelación y la remisión de la historia laboral, lo cual deberá realizar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.

Como quiera que el numeral 4° se revocó, la condena en costas en primera instancia estaría a cargo de las demandadas, AFP PROTECCION S.A. y AFP PORVENIR S.A., y se fijarán las agencias en derecho a su cargo, en el equivalente a 2 smmlv del año 2021, para cada una.

Así mismo, teniendo en cuenta que en segunda instancia se impuso condena en costas en contra de la AFP PROTECCION S.A. y AFP PORVENIR S.A., en el equivalente 2 smmlv del año 2022, para cada una, se ordenará que sean incluidas en la liquidación de costas, por la Secretaría del Despacho, en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Por tal motivo luego de ejecutoriado el presente auto PROSÍGASE el referido proceso a petición de parte.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior Sala Laboral de este Distrito Judicial en sentencia de fecha 31 de agosto de 2021, mediante el cual se dispuso



ADICIONAR el numeral 3, REVOCAR parcialmente el numeral 4 y CONFIRMAR en su totalidad los demás numerales de la sentencia apelada y proferida, por este despacho, el 4 de marzo de 2021.

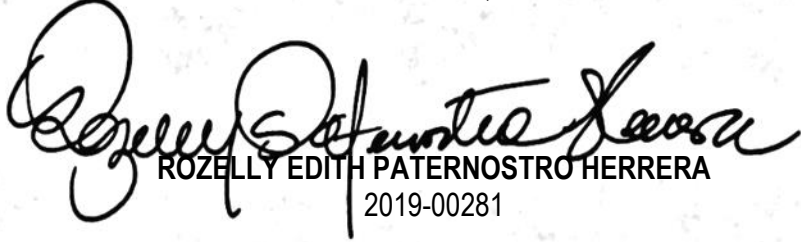
2.- Fijar las agencias en derecho de primera instancia a cargo de las demandadas AFP PROTECCION S.A. y AFP PORVENIR S.A., en el equivalente a 2 smlmv del año 2021, para cada una.

3.- Liquidense las costas por secretaría Despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., incluyendo las agencias de primera instancia en contra de AFP PROTECCION S.A. y AFP PORVENIR S.A., en el equivalente a 2 smlmv del año 2021, para cada una y las de segunda instancia a cargo de AFP PROTECCION S.A. y AFP PORVENIR S.A., en el equivalente 2 smlmv del año 2022, para cada una.

4.- PROSÍGASE el referido proceso a petición de parte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,



ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
2019-00281